



# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 822-12-2016-MPT

Talara, veintidós de Diciembre del dos mil dieciséis -----

**VISTO**, el Informe N° 1577-12-2016-OAJ-MPT de Asesoría Jurídica de fecha 21.12.2016, relacionado a la **REDUCCION DE PRESTACIONES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL A.H. MARIO AGUIRRE - CONO SUR, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"**; y

### **CONSIDERANDO:**

- Que, con Informe N° 481-09-2016-SGIN-MPT, de fecha 28.09.2016, el Ing. Jimmy García Fera, como Subgerente de Infraestructura, reitera solicitud de inicio de trámite administrativo para realizar el deductivo del Contrato N° 024-07-2016-MPT, en el extremo de reducir el plazo de ejecución de 135 días a 102 días en virtud al asumir funciones contractuales a partir del 09.08.2016;
- Que, con Informe N° 546-11-2016-SGIN-MPT, de fecha 09.11.2016, el Ing. César Armando Merino Chevez, como Subgerente de Infraestructura, concluye que el cálculo de la reducción en la prestación es de S/. 1,145.53, correspondiente al 2.85% de avance que presentaba la obra y, en consideración al 90% del total de la consultoría correspondiente a la supervisión propiamente dicha; de manera que, se tendrá un nuevo monto del contrato de S/. 43,514.55;
- Que, el 21.07.2016, la Municipalidad Provincial de Talara y el **CONSORCIO MARIO AGUIRRE** (Sandra Ingeniería y Construcción E.I.R.L. y Juan Estuardo Chávez Sánchez) suscriben el Contrato N° 018-06-2016-MPT, con el objeto de ejecutar la obra **"Instalación de los servicios de educación inicial en el A.H. Mario Aguirre - Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"**, con un plazo de ejecución de 135 días calendario. De acuerdo con el Informe N° 380-08-2016-SGIN-MPT, la ejecución de la obra se inició el 07.07.2016 con la participación del Ing. Civil Reddy Wilmer Flores Alemán como Inspector de Obra, al ser designado mediante Resolución de Alcaldía 424-7-2016-MPT;
- Que, posteriormente, la Municipalidad Provincial de Talara y el Sr. Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, suscriben el Contrato N° 024-07-2016-MPT - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Instalación de los servicios de educación inicial en el A.H. Mario Aguirre - Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", por el monto de S/. 44,660.08 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y 08/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;
- Que, en mérito a esta última contratación, se emite la Resolución de Alcaldía 548-8-2016-MPT, de fecha 24.08.2016, que resuelve: 1. Dejar sin efecto la designación del Ing. Civil Reddy Wilmer Flores Alemán como inspector de obra, con una eficacia anticipada al 08.08.2016, en conformidad con lo señalado en el Informe N° 380-08-2016-SGIN-MPT; y, 2. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Territorial inicie el trámite administrativo para realizar el deductivo del Contrato N° 024-07-2016, con el contratista Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, en el extremo de reducir el plazo de ejecución de 135 días a 103 días, en conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones el Estado y su Reglamento;
- Que, al respecto, el Ing. Jimmy García Fera, como Subgerente de Infraestructura, emite el Informe N° 481-09-2016-SGIN-MPT, donde establece que el Ing. Reddy Wilmer Flores Alemán, inició las actividades como inspector de obra desde el 07.07.2016, hasta el 08.08.2016; y, a partir del día 09.08.2016, el Ing. Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, inicia actividades de supervisión de obra. De acuerdo con ello, concluye que el deductivo al Contrato N° 024-07-2016-MPT, corresponde a un 11.72% del avance de la obra, debiendo reducirse el plazo de ejecución de 135 días a 102 días en conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;
- Que, este extremo es ampliado a través del Informe 546-11-2016-SGIN-MPT, de fecha 09.11.2016, suscrito por el Ing. César Armando Merino Chevez, designado como Subgerente de Infraestructura. En dicho informe resalta que el servicio de consultoría de obra a cargo del consultor Lenin Miqueas Argomedo Arteaga (según Contrato N° 024-07-2016-MPT) inició cuando ya habían transcurrido 33 días de iniciado el plazo de ejecución contractual de la obra, entonces se dio inicio a la consultoría cuando la obra ya presentaba un porcentaje de avance de obra. Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía N° 540-8-2016-MPT, observa que si bien debe reducirse el número de días del plazo





# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 822-12-2016-MPT

de ejecución del contrato de la supervisión, dado que la modalidad de contratación es a suma alzada, corresponde también una reducción en la prestación, la cual debe determinarse considerando el avance que presentaba la obra al momento de asumir la nueva supervisión;

- Que, en ese sentido, señala que al no existir informe que pudiera determinar de manera expresa el avance físico que presentaba la obra al momento del cambio en cuestión, se ha realizado la verificación respectiva en el cuaderno de obra correspondiente al periodo del inspector y ha determinado las partidas que estuvieron en ejecución en dicho periodo. Con lo cual, concluye que el cálculo de la reducción en la prestación es de S/. 1,145.53 correspondiente al 2.85% de avance que presentaba la obra al asumir la nueva supervisión y en consideración al 90% del total de la consultoría correspondiente a la supervisión propiamente dicha; de manera que, se tendrá un nuevo monto del contrato de S/. 43,514.55;
- Que, estando a lo expuesto, debe indicarse que el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante LCE, dispone que, ***“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje.”*** (Subrayado agregado);
- Que, por su parte, el artículo 139° del RLCE establece que ***“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual, debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”***; mientras que, el segundo párrafo del citado artículo, prevé que ***“(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”***;
- Que, los artículos mencionados han sido objeto de análisis en la Opinión N° 156-2016/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, donde ha señalado que ***“la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”***; precisando además que, ***“Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “Cláusulas exorbitantes”, que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado-, en lo que la Administración Pública representa el interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.”***;
- Que, asimismo, el OSCE ha indicado que, ***“(...) aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. (...) lo cual implica que la prestación –bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir con la finalidad para la cual fue contratada”***;
- Que, considerando la opinión del OSCE respecto al rol que representa la Administración Pública como representante del interés general, esta Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones en conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la LCE y artículo 139° del RLCE, y teniendo en cuenta que debe tratarse de una prestación divisible;
- Que, precisado ello, se tiene que a través del Informe N° 546-10-2016-SGIN-MPT, la Subgerencia de Infraestructura ha determinado que el contratista Lenin Miqueas Argomedo Arteaga no ha prestado servicio durante los primeros 33 días de iniciada la ejecución de la obra, lo que representa el 2.85% del avance de obra. Por tanto, en consideración del 90% total de la consultoría correspondiente a la supervisión propiamente dicha, corresponde una reducción de S/. 1,145.53 (Mil ciento cuarenta y cinco y 53/100 Soles) y un nuevo monto de contrato de S/. 43,514.55 (Cuarenta y tres mil quinientos catorce y 55/100 Soles). Con lo





# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 822-12-2016-MPT

cual, se verifica que, en primer lugar, la prestación si es divisible; y, segundo, que el monto a reducirse es equivalente al 2.56% del monto contractual;

- Que, finalmente, en mérito a los hechos suscitados en la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra antes mencionada, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades respectivo por los hechos que conllevaron a la designación de un inspector de obra temporal, y por demora en el inicio del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra, que conllevó a la tramitación de una reducción de las prestaciones del servicio contratado;

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### SE RESUELVE :

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la reducción de prestaciones del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra **"Instalación de los servicios de educación inicial en el A.H. Mario Aguirre - Cono Sur, Distrito de Pariñas Provincia de Talara - Piura"** - Contrato N° 024-07-2016-MPT, por el monto de S/. 1,145.53 (mil ciento cuarenta y cinco y 53/100 Soles), que representa el 2.56% del monto contractual y que ha sido determinado en función a los 33 primeros días de iniciada la ejecución de la obra objeto de supervisión en los que no se prestó el servicio contratado, lo que representa el 2.85% del avance de obra, conforme ha sido establecido en el Informe N° 546-10-2016-SGIN-MPT.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, al contratista Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, en el domicilio, para efectos de la ejecución contractual, consignado en el Contrato N° 024-07-2016-MPT: A.H. 09 de Octubre Mza. M Lote 01 - Talara Alta, Pariñas, Piura.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR**, a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por los hechos que conllevaron a la designación de un inspector de obra temporal, y por demora en el inicio del procedimiento de selección, para la contratación de la supervisión de la obra, que conllevó a la tramitación de una reducción de prestaciones del servicio contratado.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA** -----



*Lupita Zapata*

SECRETARIA ABOGADA LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD SECRETARIA GENERAL



*Jose Bollo*

SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN ALCALDE PROVINCIAL

- Copias :
- LENIN ARGOMEDO ARTEAGA
  - GM
  - OAJ
  - GDT
  - SGINF.
  - OAF
  - OPP
  - ULO
  - UTIC
  - ARCHIVO
  - Mary S.